

**RESOLUCIÓN No.00016674**  
**(28/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 8915018592-19-14-23182, cuyo titular es la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

---

**EL GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)**  
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2398 del 27 diciembre de 2019, por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, Resolución ICA N° 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución ICA No. 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por ser la entidad competente para el registro de plantaciones forestales comerciales y la expedición del certificado de movilización, le corresponde establecer los requisitos y el procedimiento en la materia.

Que el Artículo 5 de la Resolución ICA No. 1676 del 13 de abril de 2011, modificado por Artículo 1 de la Resolución ICA No. 2442 del 28 de mayo de 2013, dispone: “Delegar en los Gerentes Seccionales, y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de decomisar o sellar insumos agropecuarios y/o semillas fuera de normas, expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos, certificados de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal relativas a i. Ordenar disposición final de vegetales, animales, su productos y subproductos, insumos agropecuarios y semillas. ii. Cuarentenas internas, iii. Fechas de siembra, iv. Fechas de Destrucción de Socas, v. Fechas de veda, vi. Certificaciones de Estatus Sanitario y vii. Fecha de venta de semillas”.

**RESOLUCIÓN No.00016674  
(28/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 8915018592-19-14-23182, cuyo titular es la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Que el Artículo 4 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, establece que “Toda persona natural o jurídica o patrimonio autónomo que tenga por objeto cosechar plantaciones forestales comerciales, debe registrarse ante la Gerencia Seccional del ICA con jurisdicción en la ubicación de la plantación forestal comercial dentro de los dos (2) años siguientes a su establecimiento, a través de la Ventanilla Única Forestal (VUF) o mediante los medios que el Instituto determine para tal fin”.

Que la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT N° 891.501.859-2, cuenta con el registro N° 8915018592-19-14-23182, del 19 de noviembre de 2014, de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, ubicado en:

| Nombre del predio | N° de Matrícula inmobiliaria | Coordenadas                            | Vereda     | Municipio    |
|-------------------|------------------------------|----------------------------------------|------------|--------------|
| VENTURA           | 132-2768                     | Latitud: 3,09778<br>Longitud: -76,6609 | LA VENTURA | BUENOS AIRES |

Que la información que reposa en el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, de la plantación forestal con fines comerciales en el mencionado registro y en el aplicativo FORESTALES, es la siguiente:

| Tipo de cultivo forestal o Sistema Agroforestal | Nombre Común de la especie maderable | Nombre Científico de la Especie maderable | Año de Establecimiento | Hectáreas o número de árboles | Volumen otorgado en m3 | Volumen movilizado en m3 |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|
| Plantación Forestal                             | Eucalipto común                      | <i>Eucalyptus grandis</i>                 | 2000                   | 1,5 Hectáreas                 | 645                    | 645                      |

Que a la fecha el volumen registrado en el Aplicativo Forestal se encuentra agotado y es igual a cero.

Que, en el artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, establece las circunstancias por las cuales el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, puede proceder a cancelar registros de plantaciones forestales comerciales, el cual reza lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No.00016674  
(28/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 8915018592-19-14-23182, cuyo titular es la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

**“CANCELACIÓN DEL REGISTRO.** *El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:*

**15.1** *De oficio o a solicitud del titular del registro.*

**15.2** *Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.*

**15.3** *Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.*

**15.4** *Cuando se compruebe que el certificado de movilización fue otorgado con base en información o documentación falsa.*

**15.5** *Cuando se compruebe que los certificados de movilización expedidos en virtud del registro otorgado por el ICA, han sido empleados con fines diferentes a los establecidos en su expedición, que corresponde exclusivamente a amparar la movilización de madera proveniente de las áreas y especies forestales registradas.*

**15.6** *Por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.*

**15.7** *Se registre como plantaciones forestales comerciales especies forestales no arbóreas y áreas que no hayan sido sembradas con la intervención directa del hombre.*

**15.8** *Por orden de cualquier autoridad judicial o administrativa competente.”*  
(Subrayado fuera del texto original)

Que por haberse agotado el volumen del cultivo forestal amparado con el registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 8915018592-19-14-23182, del 19 de noviembre de 2014, la Gerencia Seccional Cauca, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, procederá de oficio a cancelar el mencionado registro de conformidad con los numerales 15.1 y 15.6 del artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** el Registro del Cultivo Forestal con Fines Comerciales o Sistema Agroforestal con Fines Comerciales N° **8915018592-19-14-23182**, del 19 de noviembre de 2014, cuyo titular es la la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT N° 891.501.859-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No.00016674**  
**(28/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 8915018592-19-14-23182, cuyo titular es la empresa MINA EL PEÑÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

---

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita al interesado, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificada por la Ley 2080 de 2021.

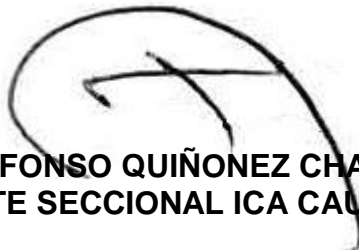
**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca, ubicada en la Calle 11N # 9-68, Barrio Santa Clara, de la ciudad de Popayán, Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Popayán a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO**  
**GERENTE SECCIONAL ICA CAUCA (E)**

Proyectó: Julián Felipe Bonilla Sandoval- Profesional Contratista-Área Vegetal, Seccional Cauca.  
Revisado: Sandra Liliana Lozada Soto- Profesional Especializado-Área Vegetal, Seccional Cauca.  
VoBo: Adriana Villamarín- Abogada Contratista, Seccional Cauca.